CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Gerencia, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente.

En cumplimiento de lo establecido en el precepto señalado, la adecuación del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI) a las nuevas necesidades organizativas y funcionales ha exigido la creación de un nuevo fichero automatizado de tratamiento de datos de carácter personal.

Por todo lo expuesto, con el fin de garantizar la máxima transparencia en el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, asegurando de esta manera a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

D I S P O N G O

Primero

Los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI), que se regulan por la LOPD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley, son los que se relacionan en el Anexo adjunto.

Segundo

Los responsables de los ficheros automatizados relacionados adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal se utilizarán exclusivamente para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero

Los afectados en el fichero automatizado mencionado pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se concreta en esta Resolución.

Cuarto

Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el articulado de la LOPD.

Quinto

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Cáceres, 19 de julio de 2004.

El Gerente del Centro de
Cirugía de Mínima Invasión,
MIGUEL ÁLVAREZ BAYO

A N E X O

Nombre del fichero automatizado: CCMI.MDB.

Denominación y descripción del fichero: PROFESIONALES DEL SECTOR SANITARIO DEL CCMI.

Responsable: Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI).

Finalidad: Información a profesionales de la cirugía de las actividades desarrolladas por el CCMI.

Uso: Gestión integral de los profesionales de la cirugía, alumnos, colaboradores, empresas, asesores, personal del CCMI, instituciones y demás profesionales del sector sanitario.

Personas o colectivos sobre los que pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: alumnos, colaboradores, empresas, asesores, personal del centro, instituciones y demás profesionales del sector sanitario.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de nuestra página web y a través de un formulario en el mismo centro.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Tablas de una

base de datos relacional, con datos de carácter identificativo de sus datos personales, académicos y profesionales.

Cesiones de datos que se prevén: Profesionales y entidades del sector sanitario que cumplan un perfil concreto, adecuado a las necesidades y posibilidades de determinadas entidades con las que trabaja el Centro.

Medidas de Seguridad: Nivel medio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (B.O.E. nº 151, de 25 de junio de 1999).

Órgano ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda: Gerencia del Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE Iª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

CÉDULA de 31 de mayo de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 267/2003.

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA Nº 86/2004

En Plasencia, a dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

Dª MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Plasencia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Dña. María del Perpetuo Socorro Sesma Solís, D. Santos Sesma Solís, D. Juan Luis Sesma Solís, D. Pedro Sesma Solís y D. Francisco Javier Sesma Solís, representados por la Procuradora Dña. Amelia Torres Becedas y asistido del Letrado D. Pedro Mora Lima contra Dña. Ángela García Martínez su herencia yacente y herederos, D. Agapito García Martín, su herencia yacente y herederos, Dña. María de los Ángeles Solís Miguel, Dña. Pilar Sesma Martín, D. Fermín Sesma Martín, D. José Luis Sesma Martín, D. Florencio Sesma Martín y D. Guillermo Sesma Martín ha dictado la presente resolución a partir a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora Sra. AMELIA TORRES BECEDAS, en nombre y representación de DÑA. MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO SESMA SOLÍS, D. SANTOS SESMA SOLÍS, D. JUAN LUIS SESMA SOLÍS, D. PEDRO SESMA SOLÍS Y D. FRANCISCO JAVIER SESMA SOLÍS, frente a ÁNGELA GARCÍA MARTÍNEZ, su herencia yacente y herederos, AGAPITO GARCÍA MARTÍN, su herencia yacente y herederos, MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS MIGUEL, PILAR SESMA MARTÍN, JOSÉ LUIS SESMA MARTÍN, FLORENCIO SESMA MARTÍN, GUILLERMO SESMA MARTÍN, FERMÍN SESMA MARTÍN, en solicitud de adquisición de dominio por parte de los actores con carácter privativo por común indiviso de la finca edificio ruinoso que fue Palacio-Castillo, situado en el pueblo de Galisteo, y cuyas circunstancias y descripción se reseña en el suplico de la demanda. El establecimiento de la superficie en 1.858 metros cuadrados. Por la parte actora, en su escrito de demanda se solicitó la medida cautelar de anotación preventiva de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a la vista prevista legalmente a fin de resolver sobre la medida de anotación preventiva de demanda, la cual tuvo lugar con la asistencia de ambas partes; la actora se ratificó en su solicitud y la demandada consideró innecesaria dicha anotación, como consta en el soporte videográfico.

TERCERO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora, así como realizadas comparecencias en los términos anteriormente expresados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.